

ANEXO I

ACRÓNIMOS Y DEFINICIONES

A los efectos del presente Reglamento se utilizan los siguientes acrónimos:

APN: Administración de Parques Nacionales.

AP: Área Protegida

DNC: Dirección Nacional de Conservación

DR: Dirección Regional de la Dirección Nacional de Conservación.

A los efectos del presente Reglamento se utilizan las siguientes definiciones:

Ambiente: es el entorno vital, el conjunto de componentes y procesos físicos, biológicos, sociales y culturales que interactúan entre sí de manera sistémica.

Anexo Técnico: documento completado y presentado por las Intendencias a fin de acreditar que un Proyecto se encuadra en la Tipología 4. El modelo de sus contenidos generales y específicos se presenta en el Anexo V de este Reglamento.

Área de influencia: comprende el territorio o medio receptor en el cual pueden manifestarse efectos directos o indirectos del Proyecto debido a cadenas causa-efecto o cadenas causales complejas que pueden producirse en diferentes plazos de tiempo, en forma difusa o concentrada como consecuencia de la acción a lo largo del tiempo de uno o más procesos ambientales que pueden actuar en forma independiente, concurrente o sinérgica.

Área operativa: Área que ocupa el proyecto. Comprende la porción del medio receptor comprendido dentro del Área de Influencia en el cual se ejecutan las acciones principales y complementarias del Proyecto. En ella se concentran los impactos ambientales producidos en forma directa e inmediata.

Auditoría ambiental: herramienta que permite analizar la gestión ambiental de la APN con relación a la aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Categoría de informe o estudio ambiental: definida por la tipología de Proyecto y la sensibilidad del medio receptor en el cual se desarrolla. Las categorías propuestas por este Reglamento son: Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Informe de Impacto Ambiental (IIA) e Informe Medioambiental (IMA). Cada categoría tiene un procedimiento de realización diferente detallado en el Título II de este Reglamento.

Comisión Evaluadora: conjunto de especialistas convocados y designados ad hoc por la APN, para analizar técnicamente un Estudio de Impacto Ambiental presentado por el Proponente de un Proyecto en

particular. Su designación es limitada temporalmente a un Proyecto y su costo de funcionamiento y los honorarios de los especialistas deberán ser costeados por el proponente del Proyecto.

Comunidades indígenas: Conjunto de familias o grupos convivientes que se autoidentifican pertenecientes a un pueblo indígena, que presentan una organización social propia, comparten un pasado cultural, histórico y territorial común.

Diagnóstico ambiental: procedimiento técnico administrativo para la identificación y análisis de los impactos ambientales que una actividad preexistente produce en el entorno, así como la definición de posibles medidas correctoras, precautorias y compensatorias.

Dictamen técnico: documento elaborado por profesionales que se expide sobre sobre la factibilidad de aprobación del estudio o informe ambiental, proponiendo las condiciones para la autorización del proyecto o en su defecto presentará los fundamentos por los cuales se propone su rechazo.

Estudio o informe ambiental: documento técnico que compendia el análisis ambiental realizado sobre un Proyecto, identificando a partir del marco normativo, la línea de base ambiental y las características del Proyecto, los impactos significativos positivos y negativos y las medidas de mitigación necesarias. Este instrumento sirve para la toma de decisiones dentro del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.

Estudio de Impacto Ambiental (EsIA): estudio técnico-científico a ser presentado por el proponente de un Proyecto que pueda tener o tiene alta incidencia en el medio ambiente y que la APN califique como tal.

Evaluación Ambiental Expeditiva (EAEx): Es una evaluación de las principales interrelaciones entre la tipología de Proyecto –según listados del Anexo IV de este Reglamento-, y la sensibilidad ambiental del medio receptor, que determina la categoría de informe o estudio ambiental a presentar, su exención, o el rechazo del proyecto. Esta evaluación es realizada por las DRs.

Evaluación de Impacto Ambiental (EIA): procedimiento técnico administrativo para la identificación, predicción y la evaluación de impactos ambientales significativos, adversos o beneficiosos; destinado a mejorar la toma de decisión respecto a un Proyecto determinado y orientado a resguardar que los mismos sean sustentables ambiental y socialmente. Como resultado del procedimiento de EIA, la APN toma decisión sobre la autorización o rechazo del proyecto sujeto a evaluación en áreas bajo su administración.

Exención: acción mediante la cual se libra de realizar un estudio o informe ambiental a aquellos proyectos que, más allá de ser Tipo 3, al ser evaluados en la EAEx, demostrasen tener una baja incidencia ambiental.

Ficha de Proyecto: La ficha de Proyecto es el documento a ser completado por el Proponente de un Proyecto, por el cual se da inicio al procedimiento de EIA. Contiene los datos básicos del proyecto que

permitirán analizar su factibilidad legal y reglamentaria para encuadrarlo en una Tipología según el riesgo ambiental que podría verse asociado al mismo (ver Anexo IV).

Impacto Ambiental: efecto significativo sobre la calidad o aptitud del medio receptor en uno o más de sus procesos y/o componentes, que un Proyecto genera o puede generar. El impacto ambiental es la diferencia entre la situación del ambiente futuro modificado, tal y como se manifestaría como consecuencia de la realización del proyecto, y la situación del ambiente futuro tal como habría evolucionado normalmente sin tal actuación.

Informe de Impacto Ambiental (IIA): estudio técnico a ser presentado por el proponente de un Proyecto que pueda tener o tiene una incidencia media en el ambiente y que la Administración de Parques Nacionales califique como tal.

Informe Medioambiental (IMA): Es un estudio técnico a ser presentado por el proponente de Proyectos menores que puede tener o tiene una incidencia media o baja en el ambiente y que la APN califique como tal.

Intendencia de Alta Complejidad: es aquella establecida como tal según la estructura organizativa vigente de la APN (Resolución N° 410/2016 y/o la normativa que la modifique o reemplace)

Medidas de Mitigación: conjunto de acciones de prevención, control, atenuación, restauración y compensación de impactos ambientales negativos y de fortalecimiento de los impactos positivos, que deben acompañar el desarrollo del Proyecto para incrementar su sustentabilidad ambiental. Surgen del estudio o informe ambiental realizado y se incorporan en el Plan de Gestión Ambiental del Proyecto.

Medio receptor: comprende el conjunto de componentes y procesos del medio ambiente que son afectados por el Proyecto. Al ser un sistema de alta complejidad, su análisis se divide en líneas generales en Medio Natural y Socio-Cultural.

Medio natural: se refiere al soporte bío-físico natural, compuesto por aire, agua, relieve, suelo, comunidades biológicas y sus interacciones. Incluye el patrimonio natural (flora, fauna, paisaje y ecosistemas, entre otros).

Medio socio-cultural: se refiere a las poblaciones pasadas y actuales, su patrimonio cultural tanto material como inmaterial y el conjunto de aspectos referidos a sus prácticas socio-culturales-productivas.

Monitoreo: proceso de observación repetida en el espacio y en el tiempo, de uno o más variables significativas del medio receptor, de acuerdo con protocolos preestablecidos, mediante el uso de métodos de obtención de datos comparables.

Participación pública o social: es todo proceso que involucre a las personas y los actores sociales (organizaciones / instituciones del sector público o privado) interesados o afectados por un proyecto. Comprende procedimientos adecuados para informar tempranamente al público y considerar sus puntos

de vista a lo largo de todo el proceso de evaluación ambiental y toma de decisiones. Se realiza a través de diferentes mecanismos de información, comunicación y consulta, diálogo y concertación. (Por ejemplo: audiencias públicas, talleres, encuestas, etc.). Presupone establecer canales permanentes de comunicación para avanzar en los acuerdos y la concreción de proyectos comunes, complementarios y/o compatibles con los objetivos de conservación de las áreas protegidas y el desarrollo social, económico y cultural sustentable de las comunidades vinculadas a ellas.

Plan de Gestión Ambiental: conjunto organizado de tareas que deben planificarse y ejecutarse (indicando alcances, responsables, etc.), para un proyecto determinado, en función de evitar, mitigar o controlar los efectos negativos de la implementación de dicho Proyecto. En base a la complejidad del Proyecto deberá decidirse la inclusión y alcances de sus Programas. El responsable del Proyecto deberá proveer los recursos económicos, humanos y técnicos para el eficaz cumplimiento de este Plan.

Pobladores rurales: aquellos hogares o familias que viven en las áreas, desarrollando allí sus actividades de subsistencia, productivas o de servicios y socioculturales, sin poseer la propiedad de la tierra, y no se autor reconocen como integrantes de un pueblo originario o -aún autor reconociéndose- no conforman una comunidad indígena.

Propietarios privados: aquellos que han accedido en distintos momentos institucionales, previo a la creación de las APs, a comprar la tierra que habitan y por lo tanto tienen título de propiedad.

Proponente del proyecto: persona física o jurídica (pública o privada) que presenta una propuesta de proyecto a desarrollar en jurisdicción de la APN.

Proyecto: actividad, emprendimiento u obra que se desarrolla por iniciativa de un proponente. Bajo esta denominación se consideran las sucesivas fases y/o etapas que abarcan su desarrollo o ciclo de proyecto. Las principales son: concepción de la idea, prefactibilidad, factibilidad, diseño, construcción, operación y cierre o abandono, aunque no todas pueden existir según la complejidad y magnitud del proyecto. Para muchos casos existe la instancia de Anteproyecto.

Responsable ambiental del proyecto: persona física o jurídica (pública o privada) responsable de realizar el estudio o informe ambiental requerido por la APN. Asimismo, en el caso de autorizarse el Proyecto, es el responsable de su ejecución en los términos establecidos en el acto administrativo correspondiente, y del cumplimiento de las medidas de mitigación o recaudos ambientales incluidos en el estudio o informe ambiental aprobado.

Sensibilidad ambiental: potencial de afectación (transformación o cambio) que pueden sufrir o generar los componentes socioambientales como resultado de la alteración de los procesos físicos, bióticos y sociales que los caracterizan, debido a la intervención humana o al desarrollo de procesos naturales de desestabilización.

Supervisión Ambiental: La supervisión ambiental incluye el control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las condiciones establecidas en el Plan de Gestión Ambiental de los estudios o informes ambientales y de los recaudos y condiciones fijadas por la APN, en los actos dispositivos o resolutorios de aprobación de los mismos

Términos de referencia: documento que define los contenidos mínimos de carácter técnico legal y administrativos necesarios para la elaboración de un instrumento de evaluación de impacto ambiental.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo I- Acrónimos y definiciones

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.